

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1961 por la que se dispone la inclusión de oficio de los contribuyentes que no hayan presentado declaración inicial de actividades sujetas a Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

Finalizado el plazo de presentación de declaraciones iniciales para la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, establecido por la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1960, prorrogado por la de 28 de julio de 1961, y para resolver el caso de los contribuyentes que, figurando en la Matricula-padrón del tributo correspondiente al ejercicio de 1961, no han presentado la declaración mencionada:

Considerando que la base 41 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, y la regla 63 de la Instrucción Provisional aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, determinan que todo el que haya de cesar en el ejercicio de una actividad por la que figure matriculado estará obligado a presentar, en la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, antes de la fecha en que haya de ser baja, la oportuna declaración:

Considerando que la regla 69 de la Instrucción Provisional, anteriormente indicada, preceptúa que cuando la Administración tenga conocimiento documental del ejercicio por el interesado u otra persona, de actividades gravadas, podrá proceder de oficio a la liquidación de las altas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades y sancione que reglamentariamente procedan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, sin perjuicio de aplicar las sanciones que reglamentariamente procedan incluirán de oficio en la Matricula-padrón de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente al ejercicio de 1962, o como adición a la misma, a todos los contribuyentes que, figurando en la Matricula del ejercicio en curso, no hayan presentado la declaración inicial ni el oportuno parte de baja, debiendo tenerse en cuenta para dicha inclusión la actividad o actividades comerciales o industriales, con que figuren en el padrón del ejercicio de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de diciembre de 1961 por la que se constituye la Comisión para el ensayo didáctico sobre Matemática moderna.*

Ilustrísimo Señor:

Para estudiar la posibilidad de introducir en los cursos de Bachillerato superior algunos puntos de vista de la Matemática moderna, que, sin alterar el contenido de esos cursos, podría mejorar sus enseñanzas, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en el Centro de Orientación Didáctica de la Dirección General de Enseñanza Media una Comisión para el ensayo didáctico sobre Matemática moderna, que dirigirá la realización de dicho ensayo en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que señale la Dirección General, en conexión con el Instituto «Jorge Juan» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

2.º La Comisión estará constituida por don Pedro Abellanas Cebollero, Catedrático de la Universidad de Madrid y Director del Instituto «Jorge Juan», como Presidente; y como Vocales, don Joaquín García Ruá, Inspector de Enseñanza Media adscrito al Centro de Orientación Didáctica; don Alfredo Rodríguez Labajo, Inspector de Enseñanza Media adscrito también al Centro de Orientación Didáctica, y don José Royo López, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y Jefe de la Sección de Didáctica del «Jorge Juan».

3.º La Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Comisión designará los Catedráticos del Instituto encargados de desarrollar en sus clases el programa acordado y vigilará, en general, la realización de este ensayo didáctico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas sobre traslados de matriculas y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas.*

Para resolver las nuevas situaciones planteadas en relación con traslados de matriculas y expedientes académicos de alumnos de las Escuelas Técnicas.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—El traslado de expedientes de alumnos que cursen cualquiera de las fases de ingreso, a Centros de la misma o de otra localidad, tendrá siempre carácter excepcional. Podrá solicitarse por conducto de la Escuela de origen desde el primero de octubre hasta el 31 de marzo, y se concederá por esta Dirección General, en su caso, a propuesta razonada del Centro en la que se detallan las causas que lo justifiquen. Implicará siempre la pérdida de las calificaciones de asignaturas aisladas y se computará el tiempo de escolaridad transcurrido.

Segunda.—Respecto de los alumnos que hagan uso del derecho que les confieren los artículos 10 y 14 de la Ley de 20 de julio de 1957, o sea, iniciar los estudios en Escuela de distinta técnica habiendo agotado el periodo máximo de escolaridad en la primera, el traslado se otorgará por los Directores de los Centros.

Tercera.—En el supuesto de que, sin agotar el periodo reglamentario de escolaridad y no habiendo sido declarado apto en los cursos de Iniciación o Selectivo de Iniciación, respectivamente, se solicite el traslado de expediente a otra Escuela de distinta técnica, se autorizará por los Directores de Centros y el alumno no podrá intentar de nuevo la continuación en la primera Escuela de los estudios que voluntariamente suspendió. El Centro de origen hará constar estas circunstancias en el certificado oficial de estudios.

Por los Directores de los Centros se concederá, asimismo, el traslado de expedientes de alumnos que, sin agotar el periodo reglamentario de escolaridad, hayan sido declarados aptos en todas las asignaturas de los citados cursos y deseen pasar a otra de distinta técnica, en la que estarán obligados a aprobar la asignatura característica.